El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Damaso Azañero Cabanillas, es como sigue: . - - - - - - -RECURSO. -Señor Inspector Regional-de Trabajo. -Elías Iturri L.V., nor la Empresa a grícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Damaso Azañero Cabanillas, por derecho propio a Ud. decimos: .-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de agosto del año 1930, hasta el 22 del mes de setien mbre delo presente año en cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95.incluído el valor de la ración correspondiandole, en consecue cia, de conformidad con la ley 8439 uha indemnización anual de 86.74.25 quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veinte años, con arreg glo al record que se ha obtenído de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periódos de interrupción. - Débiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1.485. 00 que resulta a su fayor como indemnización que se obtiene de multiplicar la in demnización anual de S .74.25 por los veinte años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 041419 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1.485.00. que unida a la cantidad de S/.xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelntos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a dis posición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la res ponsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas PROVEIDO -- Trujillo, 19 de octubre de 1950 -- Por presentado con el cheque # 041-419 por la cantidad de S/.1.485.00 que se consigna por el doctor E-11as Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Dámaso Azañero abanillas en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita es tándo al espirítu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personal mente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañdo; sen tándose la correspondiente diligencia; i otorguse la doble copia certuficada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consigna-DILIGENCIA .- En Trujillo, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Damaso Azañero Cabanillas, con el objeto de recibir la cantidad de S..1.485.00. que se le manda entregar en la providencia que precede Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la ex-Es fiel copia de sus originales, a los que me remito. Trujillo, 19 de octubre de 1950 est EL AUXILIAR. AA-HCG.1.1 Ca.4 Do.208 CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

RECORSO, Señor Inspector Regional de Trabajo. Fifas Iturri L.V., nor la Empresa i grícola Chicama Limitada, con rebreseñtación acreditada ante su Despacho i Dámaso Azañero Cabanillas, por derecho propio a Ud. decimos: .-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestándo servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de agosto del año 1930, hasta el 22 del mes de settem more delo presenta año en cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo-últimente un jornal de S/.4.95. incluído el valor de la ración correspondivido el mes de servicia, de conformidad con la ley 8439 uha indemnización anual de Z/.74.25 equince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veinte años, con arreg glo al record que se ha obtenído de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periódos de interrupción. -Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1.485.00. que resulta a su fayor come indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S.74.25 por los veinte años de servicios; el doctor Ellás Inturri I.V., en representación de la Empresa i con el objeto de cue el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 041419 a la órden del perú la cantidad de S/.1.485.00. que unida a la cantidad de S/.xxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelntos cupre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se la abona queda totalmente cancelado su derecho indemnización, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de innediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha courado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legale de este recurso, ambas p

PROVEIDO .-Trujillo, 19 de octubre de 1950.-Por presentado con el cheque # 041419 por la cantidad de \$/.1.485.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola chicama Limitada, en
concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en
cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo
sea con la intervención de este Despacho; téngase presente en pago que el doctor
Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Dámaso Azañero abanillas en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita es
tándo al espirítu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personal
mente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañdo; sen
tándose la correspondiente diligencia; i otorguse la doble copia certuficada que
se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante etergado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO A.- A.E. VANINI. 
DILIGENCIA .-En Trujillo, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta;

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 19 de octubre de 1950.

EL AUXILIAR.